

*ference book*) che non può mancare nella biblioteca di chi è impegnato oggi nel mondo giuridico, soprattutto se con un impegno scientifico. Come scrive la prof. Mary Ann Glendon nella prefazione (*Prólogo*), «este trabajo tiene un gran interés para todos los juristas y ha de convertirse, en poco tiempo, en una obra de referencia universal» (p. 30 del I vol.).

*Jesús Miñambres*

Iván C. IBÁN, Marcos GONZÁLEZ, *Textos de Derecho Eclesiástico (Siglos XIX y XX)*, Boletín Oficial del Estado y Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2001, p. 300.

Esta obra ha venido a enriquecer y completar el conjunto de compilaciones de legislación eclesiástica del Estado español. Considerada habitualmente un género menor en la mayoría de las disciplinas jurídicas, la compilación se convierte en una herramienta imprescindible allí donde falta un código propio. Es lo que sucede con el Derecho eclesiástico, de tal manera que tanto los estudiosos como los estudiantes de la materia necesitan tener a mano, reunidos en un solo volumen de fácil manejo, los textos legales de la disciplina: los primeros para apoyar sus explicaciones de clase y los segundos para seguir las con mayor aprovechamiento. Esta condición de

complemento natural y necesario del quehacer docente y discente explica tanto su proliferación como su diversidad. Junto a las compilaciones de textos básicos, encontramos otras de mayor complejidad y extensión, incluidas algunas con pretensiones de exhaustividad. Algunas cuentan con numerosas ediciones, en un continuo esfuerzo por mantenerse actualizadas, lo que resulta especialmente arduo ante la heterogeneidad de normas e instancias que integran esta rama del ordenamiento jurídico, en constante evolución. Y todo ello se ve potenciado por el hecho de que, tratándose de colecciones privadas, cada una de ellas depende de su autor en aspectos fundamentales. El compilador selecciona los textos en función de múltiples variables (científicas, didácticas e incluso de conveniencia): el concepto y objeto que atribuya al Derecho eclesiástico, el contenido y extensión del programa de la asignatura que imparta, los objetivos que pretenda alcanzar de los alumnos durante el curso y al final de él, etc. Con estos presupuestos no es extraño que sigan apareciendo nuevas compilaciones aunque, como es lógico —por simple cálculo de probabilidades— cada vez es más difícil que revistan una alta dosis de originalidad.

Pues bien, la compilación que nos disponemos a comentar ha conseguido romper esta tendencia, por la vía de ofrecer una selección de textos de los siglos XIX y XX, que permiten subrayar las implica-

con motivi diversi per ogni singola scelta, ma avverte anche che la realtà è più ricca di ogni divisione, sempre artificiale benché necessaria.

Per quanto riguarda i collaboratori dell'opera, il prof. Domingo spiega che i criteri di selezione sono andati cambiando lungo la stesura dei diversi contributi, partendo da un'idea celebrativa dell'anniversario della Facoltà e perciò privilegiando coloro che hanno insegnato o sono statati formati in essa, per poi aprirsi sempre di più alla diversità delle origini geografiche man mano che l'idea si concretizzava e acquisiva consensi. In effetti, scorrendo l'elenco dei collaboratori sono molti i nominativi spagnoli, ma abbondano anche quelli italiani, tedeschi, americani del nord e del sud, austriaci, svizzeri, polacchi, olandesi, portoghesi, francesi, scozzesi e perfino finlandesi, ungheresi o giapponesi.

I quattro volumi che compongono l'opera sono presentati in rilegatura rigida (*hardback*) e con carta piuttosto pesante. I primi due comprendono due parti ciascuno e tutti e quattro raccolgono anche delle illustrazioni attinenti agli autori trattati (ritratti, fotografie, manoscritti, incisioni, ecc.). Inoltre vi sono diversi indici: quello generale di tutta l'opera, quello dei collaboratori, quello dei giuristi studiati e l'indice dei nomi.

Ciascuna delle sei parti della divisione cronologica si apre con un'introduzione all'epoca trattata, firmata da diversi autori: la prima

dallo stesso Rafael Domingo, quella medioevale da Antonio García y García e da Francisco J. Andrés, la terza parte da Alejandro Guzmán, il secolo XVIII da Santos M. Coronas González, il XIX da Javier Alvarado, e l'ultima parte sul XX secolo da Antonio-Enrique Pérez Luño. Al loro interno, ogni biografia si apre con il nome *volgare* del giurista in spagnolo seguito dal nome originario nella sua lingua, e nel caso anche da quello latino, fra parentesi e l'indicazione delle date di nascita e di morte. Segue poi la biografia stessa, sempre firmata da chi l'ha redatta, e poi la produzione scritta del giurista biografato (*Obras*) e la bibliografia su di lui (*Bibliografía*).

La grande sfida cui fa riferimento il curatore nell'introduzione all'opera, l'integrazione cioè fra *Civil Law* e *Common Law* rimane tutta da affrontare e da risolvere. Questa piccola enciclopedia dei giuristi illustri che hanno fatto evolvere la scienza del Diritto negli ultimi due millenni può dimostrarsi un'utile arma per combatterla. Ma in realtà tale battaglia è ormai soltanto una parte della grande guerra di garantire un'umanità sempre più giusta. In un contesto sociale in cui il termine *globalizzazione* ha acquisito carta di cittadinanza, la scienza giuridica è chiamata a ripercorrere vie nuove. Le esperienze passate costituiscono un bagaglio indispensabile in questo lavoro originale e avventuroso.

*Juristas universales* costituisce quindi un'opera di riferimento (*re-*

ciones mutuas entre el Derecho y su Historia. Los autores parten de la idea de que el Derecho es un flujo incesante y que no se entiende sino en la Historia, de la que forma parte. El hoy pronto será un ayer, y el Derecho vigente —que es histórico— pronto formará parte del pasado. Con estos presupuestos se comprende que el objetivo que proponen a los alumnos, principales destinatarios de su esfuerzo, es que asimilen una pocas ideas esenciales para poder seguir el flujo del Derecho, ahora y a lo largo de su vida profesional. Por lo demás, y en aras de un doble realismo histórico y actual, el propio Ibán afirma: «Se trata de recoger algunas de las normas principales reguladoras de la posición de la Iglesia católica en nuestro ordenamiento a lo largo de los dos últimos siglos, con la única pretensión de permitir a los estudiantes de Derecho el comprender cuál es el presente y cuál será el futuro. Haciendo referencia también a aquellas normas de aplicación a otras realidades religiosas en nuestro país» (pág. 17). A renglón seguido, continúa explicando que para alcanzar este propósito no es necesario remontarse en la noche de los tiempos —basta partir del inicio del constitucionalismo español—, ni tampoco recoger todos los textos jurídicos —será suficiente una selección de los legislativos—, ni transcribirlos en versión original —basta una versión modernizada— y es que, como dirá más adelante: «Esta obra no tiene

por destinatario a estudiosos de las relaciones de las relaciones Iglesia-Estado en los siglos XIX y XX, o a estudiosos de la regulación de la libertad religiosa en nuestro país» (p. 24).

Se podrá estar de acuerdo o no con las premisas de los autores, pero desde luego no se les puede negar claridad a la hora de exponerlas. *La Parte introductoria* consta de un interesante y sugerente *Estudio preliminar*, donde Ibán responde prácticamente a todas y cada una de las preguntas que pueden surgir ante el examen detenido de la compilación. Luego viene una *Bibliografía jurídica básica* sobre la materia en el período mencionado, para terminar con una sucinta *Cronología* desde 1800 hasta 1999. Así como esta última nos parece un notable acierto, pues contribuye a situar con precisión en el tiempo cada uno de los textos transcritos, la inclusión de la sección bibliográfica no nos merece un juicio tan favorable por considerarla un tanto superflua en un volumen de este género, e incluso, admitida su conveniencia, no se comprende por qué es notoriamente insuficiente y comparativamente desproporcionada por escasa en lo que se refiere a las publicaciones sobre el último cuarto del siglo XX.

*La Parte Documental* contiene la compilación propiamente dicha. Está dividida en tres grandes apartados. El primero de ellos reúne la *Normativa constitucional*, con un criterio exhaustivo y restrictivo al

mismo tiempo. Es decir, figuran todos los textos de esta naturaleza relativos al fenómeno religioso, pero entendido éste en sentido estricto. Los extractos pertenecen a dieciséis textos en total: desde la Constitución de Bayona (1808) hasta la Constitución de 1978, incluidos el Estatuto Real (1834) y las Leyes Fundamentales del Régimen de Franco.

El segundo apartado recopila la *Normativa concordada*. En este caso se ofrece el texto completo de todos los documentos pacticios de mayor relieve, con independencia de su denominación: concordato, convenio, acuerdo o protocolo. Aquí los autores se han permitido una excepción en la acotación temporal de textos, al incluir el Concordato de 1753, lo que es muy de agradecer para la comprensión cabal del siglo XIX, pues estuvo en vigor hasta el Concordato de 1851 e incluso éste mantuvo en vigor algunas de las prerrogativas a favor de la Corona que aquél contenía (art. 44). En cuanto a los textos en vigor, incluye también todos los del máximo rango, es decir: el Convenio sobre reconocimiento a efectos civiles, de estudios no eclesiásticos, realizados en Universidades de la Iglesia (1962), el Acuerdo sobre renuncia a la presentación de Obispos y al privilegio del fuero (1976), los cuatro Acuerdos de 1979 (sobre asuntos jurídicos, asuntos económicos, enseñanza y asuntos culturales, y sobre asistencia religiosa a las Fuerzas Armadas) y el Acuerdo so-

bre asuntos de interés común en Tierra Santa (1994).

El tercer y último apartado está dedicado a la *Normativa unilateral* del Estado español. Aquí es donde encontramos un mayor grado de subjetividad en la selección de los textos, como el mismo Ibán reconoce en el estudio preliminar; pero es también donde se manifiesta en grado superlativo la coherencia de los autores, que mantienen su opción por la historia de principio a fin, asumiendo todos los riesgos. En efecto, diecisiete de los veintinueve textos que han reunido están derogados, pero permiten una comprensión cabal de algunas de las cuestiones más interesantes que jalonan los siglos XIX y XX, de las que no ofrecen una referencia sino el texto íntegro. Entre ellas ocupan un lugar destacado las distintas disposiciones que recortan la libertad de Iglesia católica y de sus entes en materia económica (desamortizaciones, expolios, etc.) y de organización (supresión de órdenes y monasterios), a lo largo del siglo XIX. Aunque la mayor parte de la normativa estatal relativa a la dimensión social e institucional de lo religioso afecta a la Iglesia católica —a favor o en contra, según los casos—, es preciso atender también a las demás confesiones, con independencia de que su presencia sea bastante reducida. Por eso resulta del mayor interés la inclusión de las Leyes de asociaciones de 1887 y de 1964, por las que se rigieron durante bastante tiempo.

La imperiosa necesidad de seleccionar las fuentes ha hecho que algunas normas unilaterales significativas de la época quedaran fuera de la compilación— como las matrimoniales y las penales—, pero su ausencia no desmerece la obra. En cambio, ha sido mucho más arriesgado limitar las normas unilaterales vigentes a solo cuatro: la Ley orgánica de libertad religiosa (1980) y las Leyes 24, 25 y 26/1992, de 10 de noviembre, con sus Anexos respectivos, es decir, los Acuerdos de cooperación con la Federación de Entidades Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Israelitas de España y la Comisión Islámica de España. Esta opción reduce sustancialmente las posibilidades de que la compilación pueda ser utilizada en las aulas universitarias como único texto de apoyo para el estudio del Derecho eclesiástico del Estado español, pues muchas de las normas actualmente en vigor han tenido que quedar fuera de ella. Naturalmente esto sucederá o no en función de cuál sea la perspectiva adoptada por el profesor, como hemos apuntado antes.

En el mismo sentido, todavía cabría señalar la ausencia de textos internacionales de derechos humanos, habitual en las demás compilaciones; pero para justificarla valdrían las razones antedichas. Y es que, en definitiva, estamos ante una *compilación histórica*. Aquí radica su originalidad, su principal

característica y su valor específico. Si, como hemos visto, se trata de explicar el Derecho eclesiástico español desde su Historia, es necesario anteponer los textos legales que la recogen y buscar en ellos la clave de comprensión del presente. Por eso mismo, la letra menuda de ésta o aquella disposición, que hoy es y mañana puede ser sustituida por otra, pierde importancia.

Por todo lo anterior, no nos queda sino felicitar a los autores por el excelente trabajo realizado. Al profesor Ibán hay que agradecerle principalmente la idea de elaborar una compilación histórica de Derecho eclesiástico y el meritorio estudio preliminar que contribuye a realzarla y avalorarla adecuadamente; sin olvidar que su apuesta por enseñar esta disciplina tomando como punto de partida su dimensión histórica, va mucho más allá en cuanto interpela a los docentes acerca de qué Derecho enseñar, cómo y por qué. Al profesor González hay que agradecerle nada más y nada menos que haber llevado a término la compilación propiamente dicha: la búsqueda de los textos, su transcripción y tratamiento informático, la revisión y puesta a punto, etc. Y, por último, hay que dar la enhorabuena al Boletín Oficial del Estado y al Centro de Estudios Políticos y Constitucionales por la cuidada y elegante edición de estos *Textos de Derecho eclesiástico (siglos XIX y XX)*, que viene a cubrir una laguna importante en el panorama de las compilaciones de legislación ecle-

siástica publicadas hasta ahora en España.

*Javier Ferrer Ortiz*

Máximo PACHECO GÓMEZ, *La separación de la Iglesia y el Estado en Chile y la diplomacia vaticana*, con la colaboración de Jaime Muñoz Sandoval y Cristóbal García-Huidobro Becerra, Editorial Andrés Bello, Santiago de Chile, 2004, p. 333.

El actual Embajador de Chile ante la Santa Sede, Máximo Pacheco Gómez, confirma con este trabajo su vocación a la docencia y a la investigación, de la que no le han apartado las múltiples tareas de servicio público que ha desarrollado a lo largo de los años en su país y a nivel internacional. Esta vez ha realizado lo que él mismo llama «una antigua idea» (p. 13): investigar en los archivos del Vaticano los documentos relativos a la separación de la Iglesia y el Estado en Chile, una de las principales novedades de la Constitución chilena de 1925, que reemplazó a la que regía en Chile desde 1833.

Se trata indudablemente de un momento de gran interés en la historia de Chile, pues coincide con el fin de una época y el comienzo de otra. En efecto, en el ámbito político se pasa de un régimen parlamentario de gobierno, en el que los partidos tienen el claro protagonismo, a un régimen presiden-

cial, en el que emerge la figura de un Presidente netamente reforzado, que negocia con los partidos. El Presidente Arturo Alessandri Palma es personaje clave en ese cambio, pues es el último Presidente elegido en 1920 en el antiguo régimen parlamentario; y el primero que, al ser reelegido en 1932, logrará hacer funcionar el nuevo régimen, después del período agitado y complejo que se abrió con el pronunciamiento militar de 1924. Por otra parte, en el plano socioeconómico, y con hondo impacto político, son años en los que la concepción liberal del Estado va cediendo frente a las exigencias económicas y jurídicas que plantea la cuestión social, la cual estará claramente en el centro de la vida nacional en todo lo que resta del siglo XX. En suma, se puede decir que en esos primeros decenios del siglo XX está muriendo la sociedad tradicional chilena, con la estratificación social heredada de tiempos coloniales, y se consolida poco a poco, aunque en forma muchas veces traumática e ideologizada, la aspiración a un nuevo orden social que comporte la erradicación de la pobreza y la elevación del nivel cultural de todos los chilenos.

Ahora bien, gracias a la autorización del Secretario de Estado, Cardenal Angelo Sodano, el autor ha tenido acceso a las comunicaciones entre la Nunciatura en Santiago y la Secretaría de Estado relativas a la separación Iglesia-Estado en el período 1920-1926.